



<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 098 DEL 2020</b>	
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	OCTUBRE 05 DE 2020
<b>OBJETO:</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ROCERÍA Y RETIRO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETAL DE LOS PRIMEROS 600 METROS DESPUES DEL MURO DE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS, PRINCIPAL SITIO DE CAPTACION DEL RECURSO HIDRICO Y DOS (2) METROS PROMEDIO ALREDEDOR DEL ESPEJO DE AGUA, ASÍ COMO LA LIMPIEZA, ROCERÍA, RETIRO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETAL QUE PUEDA GENERAR OBSTRUCCION EN LAS QUEBRADAS Y CUENCAS HÍDRICAS DEL CASCO URBANO, COMO MEDIDA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO POR INUNDACION EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER
<b>VALOR INICIAL:</b>	CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.991.638),
<b>PLAZO INICIAL:</b>	DOS (2) MESES
<b>CONTRATISTA:</b>	JHOLU S.A.S. NIT # 900.834.266-6 R.L INGRID JOHANNA GIRALDO ROJAS, IDENTIFICADA CON C.C. No 1.099.364.357 expedida en Lebrija (Santander).
<b>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO</b>	SECRETARIA GENERAL.
<b>GARANTIAS</b>	SI APLICA.
<b>ANTICIPO:</b>	SI
<b>MUNICIPIO:</b>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte INGRID JOHANNA GIRALDO ROJAS, identificada con la C.C. # 1.099.364.357 DE LEBRIJA, SANTANDER, R.L. DE JHOLU S.A.S. NIT 900.834.266-6 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabilita su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios

Calle 11 No. 8-73 Lebrija - Santander / Tel: 656 7828 / Cel: 350 812 2323  
E-mail: secretariagral@empulebrija.gov.co



públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que por su cuantía está autorizado para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - PRESTAR LOS SERVICIOS DE ROCERÍA Y RETIRO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETAL DE LOS PRIMEROS 600 METROS DESPUES DEL MURO DE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS, PRINCIPAL SITIO DE CAPTACION DEL RECURSO HIDRICO Y DOS (2) METROS PROMEDIO ALREDEDOR DEL ESPEJO DE AGUA, ASÍ COMO LA LIMPIEZA, ROCERÍA, RETIRO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETAL QUE PUEDA GENERAR OBSTRUCCION EN LAS QUEBRADAS Y CUENCAS HÍDRICAS DEL CASCO URBANO, COMO MEDIDA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO POR INUNDACION EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga a cumplir con lo previsto a continuación: 1. Rocería y limpieza del material vegetal que se encuentre seiscientos (600) metros después del muro de la represa piedras negras. 2. Rocería y limpieza de dos metros en promedio alrededor del espejo de agua que compone la represa de piedras negras. 3. Rocería de taludes y zona de retiro de la quebrada las raíces que inicia desde la carrera 3 con diagonal 11 sector bajo del barrio la popa, pasando por la carrera 7 sector de la popa, puente lineal del sector del barrio San Jorge desde la carrera 7 hasta la 9; sector del barrio centro desde la urbanización los Laureles entre la carrera 9 y 10, sector de la urbanización la Esmeralda carrera 10, 11, llegando a la carrera 12, sector de cabecera del llano desde la carrera 12, pasando por detrás del cementerio desde la carrera 12 hasta encontrar la vía nacional Bucaramanga- Barrancabermeja, diagonal a la calle 8, posteriormente sector de campo alegre pasando por la calle 7 hasta encontrar la unión de la quebrada las raíces con la quebrada la angula. 4. Rocería de taludes y zonas de retiro de la quebrada "mis ojitos" iniciando desde la calle 12 hasta la calle 13 doscientos (200) metros adelante del puente. 5. Rocería de taludes y zonas de retiro de la quebrada "las mirlas" desde la urbanización girasoles hasta la entrada de la finca Las Mirlas y desde el portal de San Antonio hasta su drenaje en la quebrada la angula, así mismo la quebrada la Popa desde la intercesión de la vía de la popa con la Ciudadela Jorge Ríos Cortes hasta el puente las raíces con carrera 7. 6. Limpieza de todo el material natural y artificial que se llegue a recoger en la labor encomendada, el cual deberá ser recogido y depositado en un lugar acto para descargar dicho material. **CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora administrativa y el supervisor técnico del contrato, y EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO. INICIO:** La fecha de inicio del plazo de ejecución es la fecha en la cual se suscriba entre las partes en el acta de inicio de obra. **PARAGRAFO SEGUNDO. TERMINACION:** La fecha de terminación del plazo de ejecución, es la fecha en la cual se suscriba el acta de recibo final. Para que se pueda suscribir el acta de recibo final, el CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos contenidos en el presente contrato y sus anexos. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la obra será por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.991.638)**. LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el contrato celebrado de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%), del valor del contrato, previa presentación del contrato de prestación de servicios suscrito y legalizado por las partes conforme a las disposiciones legales pertinentes, suscripción del acta de inicio y suscripción del acta de desembolso de anticipo. El saldo final equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato a la liquidación del

contrato, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA QUINTA. – INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa quien deberán certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Realizar la rocería de taludes y zonas de retiro de los lugares objeto del futuro contrato. 2) Realizar la extracción del material vegetal que se encuentra dentro del espejo de agua de la represa piedras negras conocido comúnmente como "pato" utilizando técnicas que no altere la turbiedad del agua. 3) Ejecutar la recolección de todo el material natural que se llegase a recoger durante la ejecución del contrato, el cual deberá depositado en un lugar que esté debidamente legalizado para dicho fin. 4) Realizar las actividades de limpieza manual de las quebradas objeto del presente contrato. 5) Realizar la limpieza del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce, logrando conformar las secciones del canal. 6) Recuperar la capacidad hidráulica original de las quebradas, conformando las entradas y salidas, garantizando el flujo de las aguas. 7) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020, la ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato incluyendo sus especificaciones técnicas. 9) Colaborar con la ESPL, en cualquier requerimiento que ella haga. 10) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas presentadas en la propuesta. 11) Dar a conocer a la ESPL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 12) Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la obra. 13) Realizar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ESPL. 14) Aceptar la supervisión por parte de la ESPL. 15) Presentar para aprobación de los supervisores administrativos y técnicos, las actas finales de la obra. 16) Responder toda clase de demanda, reclamos o proceso que instauren el personal o los subcontratistas. 17) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 18) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ESPL. 19) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la ESPL. 20) Responder por todo daño que se cause a bienes al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista. 21) Las demás que le sean asignadas en virtud del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4.- Formular por escrito las sugerencias sobre los puntos que estime conveniente en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista de la obra. 5.- Recibir la obra en la fecha de la entrega, siempre que cumpla con las condiciones



de calidad y las especificaciones contratadas. 6.- Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera será responsable el CONTRATISTA, por los daños que ocasionen sus empleados, subcontratistas a la entidad en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La EMPRESA aplicara multas en los siguientes casos: **A)** Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el contratista no allega los documentos para la legalización del mismo. **B)** Por incumplimiento en la constitución y legalización de las garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente. Si pasara más de treinta (30) días en calendarios sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones la EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato. **C)** Por incumplimiento de las actividades y procedimientos. **D)** Por incumpliendo de las obligaciones de seguridad social integral y

parafiscales. **E)** Por incumplimiento en las obligaciones del contrato o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de la multa se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garantía de los derechos de audiencia y defensa y respeto del debido proceso así mismo de deberá convocar a la compañía aseguradora garante. La aplicación de la multa se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la EMPRESA pueda hacerse efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados.

**PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato que la EMPRESA en relación con las multas impuestas exigibles, las descuenta de las sumas que se le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo o de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **Convenio Interadministrativo para el Mantenimiento de las Fuentes Hídricas y Quebradas del casco urbano**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal # 20A00170 de 05 de Octubre de 2020, expedido por el tesorero de la entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTIA ÚNICA:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá contener los siguientes amparos:

**a. Cumplimiento del contrato:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, (el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato). Su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

**b. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros.** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, extensible por el término de su vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

**C. Buen Manejo del Anticipo:** El CONTRATISTA constituirá a favor de EMPULEBRIJA ESP, una garantía equivalente al 40% del valor del contrato por





el término de este. **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Carrera 8 # 10-38 Edificio Europa apto atillo de Lebrija. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2020.

**EL CONTRATANTE**

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

**EL CONTRATISTA**

**JHOLU S.A.S.**  
NIT # 900.834.266-6  
R.L INGRID JOHANNA GIRALDO ROJAS  
C.C. # 1.099.364.357 EXPEDIDA EN LEBRIJA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA  
Secretaria General  
Revisó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ  
Jurídico Empulebrija.